CONTRATO DE CARÁCTER PRIVADO CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ I NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y DARY MAYID BOCANEGRA RONDON

NUMERO.	117
FECHA	07 DE JUNIO DE 2024
CONTRATANTE.	E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ
NIT.	800.125.697-2
CONTRATISTA.	DARY MAYID BOCANEGRA RONDON
CEDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	1.110.458.164
LUGAR EJECUCIÓN	ARMERO
PLAZO DE EJECUCIÓN.	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024
VALOR.	TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($34.500.000) M/CTE IVA INCLUDO
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS EN TRANSPORTE DEL EQUIPO BASICO DE SALUD RESOLUCION N° 1895 DE 2023 A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO"

Entre los suscritos a saber, **YURANY GARCIA TORRES**, mayor de edad, vecino de Ibagué, en su condición de Gerente del **HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ I NIVEL**, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con Nit. No. 800.125.697-2, del Orden Municipal con Personería Jurídica vigente, con patrimonio propio y autonomía administrativa y sometido al régimen jurídico previsto en el Título II - Capítulo III – Artículos 194 – 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993, de conformidad con lo establecido en los estatutos de contratación de la Empresa Social del Estado, la Ley 80 de 1.993, Acuerdos de la Junta Directiva, Ley 100 de 1.993, Decreto Reglamentario 139 de 1.996 y debidamente facultado como ordenador del gasto y quien para los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL y por la otra, **DARY MAYID BOCANEGRA RONDON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.110.458.164, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE CARÁCTER PRIVADO, que se regirá por lo señalado en el numeral 6o del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y las normas que regulan la materia en el Código Civil previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que **EL HOSPITAL** tiene como objeto primordial la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a Cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en

Salud. **2)** Que el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de dicha función, no es posible de atender con el personal con que actualmente cuenta **EL HOSPITAL. 3)** Que de acuerdo con lo señalado por el Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado en su manual interno de contratación. **4)** Que actualmente el Hospital requiere de la dotación para personal que labora en las actividades de Atención Primaria En Salud del Hospital Nelson Restrepo Martínez, suficiente para suplir las necesidades administrativas y asistenciales que se requieren para el normal funcionamiento del programa de las APS de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1895 de 2023. **5)** Por lo antes expuesto las partes celebran el presente contrato en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y las normas que regulan la materia en el Código Civil, y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS EN TRANSPORTE DEL EQUIPO BASICO DE SALUD RESOLUCION N° 1895 DE 2023 A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARMERO". SEGUNDA.- OBLIGACIONES.** En el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete para con EL HOSPITAL a realizar las siguientes actividades. 1) Prestar el servicio de transporte. **2.** Asumir los seguros obligatorios, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, las demás pólizas que exige la Ley y todos los riesgos que demande la prestación del servicio. **3.** El vehículo se requiere el tiempo necesario para la ejecución de las actividades atendiendo el sitio geográfico en el que se va a prestar el servicio, esta circunstancia debidamente socializada con el supervisor del contrato. **4.** Mantener en perfecto estado de presentación y funcionamiento del vehículo. **5.** El mantenimiento preventivo y correctivo será asumido por el contratista. **6.** En caso de percance vehicular y/o reparación transitoria del vehículo, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones requeridas por el Hospital, acudiendo al reemplazo transitorio de su vehículo por otro de las mismas o mejores características. **7.** El tiempo disponible del vehículo por parte de la entidad es el necesario para prestar las actividades APS. **8.** El contratista coordinara con el supervisor para fines de mantenimiento, reparación y ajuste al vehículo por cuenta del contratista. **9.** Mantener los precios ofertados. **10.** Responder y resarcir en forma oportuna al Hospital ante los requerimientos interpuesto por fallas atribuibles a la disposición y uso de los bienes objeto del contrato. **11.** Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculos para la ejecución del objeto contratado. **12.** Cumplir con los requisitos que se establecen en el presente contrato para su perfeccionamiento y ejecución. **13.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **14.** Presentar y portar copias de los documentos de propiedad del automotor y de las pólizas de seguro obligatorio de accidentes (SOAT), póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo, revisión tecno mecánica y demás amparos y documentos de tipo legal exigidos por la autoridad de tránsito. **15.**- La provisión de combustible y conductor para cada camioneta serán por cuenta del contratista. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL.** Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL** a través del

supervisor del contrato se obliga especialmente a: **1.-** Velar porque **EL CONTRATISTA** cumpla con el 100% con la ejecución del contrato dentro del tiempo establecido en el mismo. **2.-** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor pactado en la forma establecida en el presente contrato. **3.-** Designar un funcionario de la Empresa Social del Estado Hospital Nelson Restrepo de Armero Guayabal – Tolima para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual. Verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. **TERCERA.- VALOR CONTRATO:** El valor total del presente contrato, para todos sus efectos, se fija en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($34.500.000) M/CTE IVA INCLUDO** _El Contratista deberá cancelar LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, a que haya lugar. **CUARTA- FORMA DE PAGO:** El Hospital se compromete para con EL CONTRATISTA a pagar en forma mensual, mes contado desde el acta inicio, según la facturación, para lo cual el contratista debe allegar un informe pormenorizado del avance de las actividades, registro fotográfico, pago de seguridad social lo incluye los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones. **QUINTA.-TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio hasta el 5 de septiembre de 2024. **PARÁGRAFO. DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será igual al término de la ejecución y cuatro (4) meses más, periodo supletivo durante el cual se procederá a la correspondiente liquidación. Las partes acuerdan que en caso de ejecución total del valor estipulado en el presente contrato el mismo se entiende liquidado automáticamente, si hubiere saldo este será reintegrado al presupuesto mediante un acta de liquidación. **SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: a)** Realizar su actividad de manera transitoria e independiente, esto es, sin subordinación o dependencia respecto del **HOSPITAL,** utilizando los recursos propios, salvo cuando las actividades a desarrollar requieran el uso de tecnología biomédica u otros recursos científicos, **b) EL CONTRATISTA** se obliga a aportar los documentos que demuestren la idoneidad para la ejecución del objeto del contrato y manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente y que cumple con este requisito. **c)** Cumplir con la normatividad vigente de la gestión ambiental y cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o cualquier acto de autoridad Nacional, Departamental y/o municipal vigente que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. **d)** Hacer la entrega final del suministro. El desacato a esta cláusula será causal de aplicación de la cláusula penal, **e) PARÁGRAFO PRIMERO:- EL CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** a solicitar información sobre el estado de cuenta al Fondo de Pensiones y E.P.S. **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El HOSPITAL,** se compromete para con **EL CONTRATISTA** además de cumplir con el pago de los honorarios señalados en el presente contrato, a facilitar la documentación e información necesaria que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de su cometido. **OCTAVA- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera sin contar con la autorización previa y escrita del

HOSPITAL. NOVENA.- SUSPENSIÓN: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato; **b)** de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **DÉCIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, **EL HOSPITAL** exigirá directamente al **CONTRATISTA,** a título de cláusula Penal, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato/Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto el Hospital le adeude al **CONTRATISTA. DÉCIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar contratos con el **HOSPITAL,** de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA.-PRÓRROGAS AUTOMÁTICAS:** No existirá prórroga automática en este contrato. **DECIMA TERCERA / CONTROL DE EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Al momento de liquidar el presente contrato de prestación de servicios profesionales se deberá por parte del supervisor verificar y dejar constancia del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de los referidos aportes; en el evento que no se hubiere cancelado totalmente los aportes correspondientes, la Empresa Social del Estado deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación del contrato y efectuar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad de los regímenes de salud y pensiones. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, dando lugar a imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, sin perjuicio de la aclaratoria de terminación y/o caducidad del contrato. **DECIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado antecedentes disciplinarios y fiscales. b) Certificado Judicial, c) Acreditar pago de los aportes parafiscales o constancia de estar exonerado a su pago. d) Certificado de disponibilidad presupuestal, e) Oferta de servicios, f) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT del **CONTRATISTA,** g) Todos los demás documentos que sirvan de fundamento para su ejecución. **DÉCIMA QUINTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a)** Por terminación de la vigencia o expiración del término de ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por muerte del contratista, d) Por incumplimiento de las obligaciones especiales del contratista especificadas en la cláusula Sexta del contrato, f) Por incumplimiento a cualquiera de las estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SÉPTIMA- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es el Municipio de Armero

Guayabal Tolima. **DÉCIMA OCTAVA.- IMPUTACIÓN- PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital con cargo al certificado de Disponibilidad, expedido por el responsable de presupuesto del Hospital La Misericordia I Nivel Empresa Social del Estado, y que se anexa al presente. **DECIMA NOVENA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del contrato por las partes. **VIGÉSIMA -SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **BERCEY CASTILLO VASQUEZ,** quien expedirá la certificación de cumplimiento de las actividades. **VIGÉSIMA PRIMERA: - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato de prestación de servicios personales, **EXCLUYE DE MANERA EXPRESA LA RELACIÓN LABORAL** por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el contratista no tendrá ninguna relación laboral con el Hospital. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD** El contratista se obliga a mantener libre de cualquier responsabilidad a la empresa en virtud de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, esto es, es responsabilidad exclusiva del contratista los daños que se puedan causar a terceros en ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS Y GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir y demostrar ante el hospital la existencia de los siguientes seguros: SOAT, seguro de Responsabilidad civil extracontractual y contractual, además revisión técnico mecánica, y la persona que conduzca el vehículo deberá tener licencia de conducción vigente. **VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16, Y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA QUINTA: CADUCIDAD.** El hospital podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **VIGESIMA SEXTA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: El MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES; EL HOSPITAL** recibirá notificaciones en la calle 11 N° 9 – 104 Armero Tolima.

Para constancia se firma en Armero Tolima a los siete (07) días del mes de junio de 2024.

CONTRATANTE

Yurany Garcia Torres
YURANY GARCIA TORRES
Gerente.
HOSPITAL NELSON RESTREPO M. ESE

CONTRATISTA

Dary Mayid Bocanegra R.
DARY MAYID BOCANEGRA RONDON
CONTRATISTA

SUPERVISOR ENTERADO

BERCEY CASTILLO VASQUEZ
Profesional Universitario

Reviso, Carlos Arturo Vásquez Sánchez
Asesor Jurídico